



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

06 MAR. 2018

Señor

Alirio Guarín Díaz  
Representante Legal  
**TECNIPAN LTDA**  
Calle 10 N° 19-23- ENTRADA A MALAMBO  
Malambo- Atlántico

E-001310

Ref. Auto N°

000 002 34

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

exp:0827-351

Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada.

Calle 68 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



234 6-marzo

cl/10-2-18  
70  
\*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000234 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TECNIPAN LTDA.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°000194 del 2006, esta Corporación estableció como obligatorio un Plan de Manejo Ambiental a la empresa TecniPan Ltda., identificada con NIT 800.172.151-3, representada legalmente por el Señor Alirio Guarín Díaz y localizada en la Calle 10 N° 19-23 en el Municipio de Malambo- Atlántico, para el proyecto de instalación de un tanque para el suministro y distribución interna de Combustible ACPM.

Que mediante Resolución N°0000177 del 9 de Abril de 2014, esta Corporación otorgó permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa TECNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, para el desarrollo de su actividad industrial y comercial por el termino de cinco (5) años.

Que mediante documento radicado en esta entidad bajo el N° 003300 del 24 de Abril de 2017, la empresa TecniPan Ltda., presenta el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos periodos 2017 y entrega informe físico de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales industriales realizada por LABORMAR S.A.S., anexa 27 folios.

Con la finalidad de atender y evaluar la documentación presentada, se procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el informe técnico N° 01404 del 28 de Noviembre de 2017, en el cual se señaló lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

*TECNIPAN LTDA., se encuentra desarrollando normalmente sus actividades productivas, consistente en la elaboración de productos de panadería. Se utilizan seis (6) Hornos panificadores con una chimenea común para todos los hornos los cuales funcionan a base de gas natural.*

*Elaboración de orden de compra para la adquisición del combustible o insumos*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa TECNIPAN LTDA., se observó:*

*Cuenta con un sistema de suministro de combustible para sus propios vehículos que incluye además cambio de aceites y lavado de dichos vehículos.*

*Labores que se realizan en el parque automotor.*

*Mantenimiento preventivo*

*Recibo de combustible.*

*Suministro de combustible.*

*Lavado de vehículos*

*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000234 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TECNIPAN LTDA.

*Las actividades productivas de empresa incluyen:*

*Adquisición de materia prima, Almacenamiento de materia prima, Control de calidad de materia prima.*

*Dosificación de ingredientes para la elaboración de productos.*

*Amasamiento de harina, Batido de los huevos, Mezcla de los productos.*

*Boleado de la masa y moldeado*

*Picado en el en caso de las almohadillas, Molienda en el proceso de las galletas*

*Crecimiento, Maduración, Horneado*

*Empacado, Sellado, Despacho*

*En desarrollo de su proceso productivo la empresa generan aguas residuales industriales en cuatro zonas a saber:*

*Zona de producción y zona de empaque: Las aguas residuales son generadas por el lavado de equipos y lavado de pisos, paredes e instalaciones de esta zona. El área de producción se lava cada 8 días, durante una hora, utilizando agua y detergente industrial (DEGRATEC).*

*Se realiza limpieza de la planta por áreas, las áreas se lavan semanalmente y se limpian diariamente. Incluye: Lavado de las canastillas, el cual se realiza todos los días, Sanitización (desinfección), actividad que se realiza cada ocho (8) días en la zona de producción por medio de una hidrolavadora a vapor.*

*Zona de lavado de vehículos: Se genera residuos tales como arena, barro, grasas y/o Aceites provenientes del lavado de vehículos propiedad de la empresa, los cuales son utilizados para el transporte y distribución de los productos terminados. Solo se utiliza agua para el lavado.*

*La empresa cuenta con un taller de mantenimiento de vehículos, donde se encuentra área de almacenamiento de aceites usados y canecas de residuos, Área de lavado de vehículos, Tanque de almacenamiento de combustible en su respectivo dique de contención, surtidor de combustible*

*Zona de canastas: Se genera aguas residuales provenientes del lavado de canastillas; esta actividad se realiza en 6 horas diarias repartidas así: 3 horas en las mañanas y 3 horas por la tarde. Para lavar las canastillas se utiliza agua e hipoclorito.*

*TECNIPAN LTDA., cuenta un sistema de trampas de grasas identificadas así: Trampa de Grasa zona de Producción, Trampa de Grasa zona de Empaque, Trampa de Grasa Zona de lavado de Vehículos y Registro final del vertimiento. La descarga a una alcantarilla a través de una tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro.*

*La grasa y los lodos sedimentados acumulados en el fondo del tanque son removidos periódicamente en forma manual o mecánica. Se hace mantenimiento preventivo cada ocho (8) días a las trampas de grasa, se extraen los lodos y se lavan las trampas con agua caliente utilizando una hidrolavadora.*

*Jepau*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000234 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

Los lodos retirados se secan y se entregan a la firma TRIPLE A S.A. E.S.P., para su disposición final.

La empresa genera residuos ordinarios (reciclables y no reciclables) y residuos peligrosos generados en su mayoría en el Taller de mantenimiento de Automotores como aceites usados, estopas, residuos de lubricantes, filtros de aceite, residuos inflamables, siliconas, bombillos fluorescentes, tintas, recipientes contaminados, etc. Cuenta con un centro de acopio acondicionado para el almacenamiento por separado de los residuos reciclables y no reciclables y por otro lado se almacenan los residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos son empacados en canecas con tapas y/o en bolsas plásticas cerradas, las baterías plomo -ácido son almacenadas sobre estibas, y el aceite usado se almacena en un área ubicada en el propio taller de mantenimiento el cual está acondicionado con dique de contención para retener cualquier derrame ocasional.

La empresa RECITRAC S.A., se encarga de la dispersión final de los aceites usados, estopas, filtros usados, y baterías plomo -ácido, con frecuencia de recolección mensual. La empresa conserva las certificaciones de la disposición de dichos residuos.

La empresa TRIPLE A S.A. ESP., se encarga de disponer finalmente el resto de residuos peligrosos, con frecuencia de recolección semestral (2 veces al año).

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

**Caracterización de los vertimientos líquidos.**

Mediante Radicado No. 003300 del 24 de abril de 2017, la empresa TECNIPAN LTDA., presenta estudio de caracterización de vertimientos líquidos periodo 2017, Anexa 27 folios.

Se presenta el informe de resultados contiene las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas y químicas de los vertimientos líquidos (sistemas de tratamiento PTAR (tres entradas y salida) generados en la empresa TECNIPAN LTDA, ubicada en el Municipio de Malambo / Atlántico en la calle 10 No. 19 - 23.

**NORMATIVIDAD APLICADA.**

Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Decreto 1076 de mayo de 2015.

Artículo 2.2.3.3.9.15 del decreto 1076 de mayo de 2015, vertimiento a un Alcantarillado sanitario.

**CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO.**

**Tabla No. 1 Características del monitoreo**

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	LUGAR DE MONITOREO	OEL
Agua	ARnD	Compuesta	3 días	Vertimiento final	

30/04/18

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000234 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

METODOLOGIA ANALITICA.

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S bajo la resolución 2707 del 14 de diciembre de 2015 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración", según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewatwer 22 ND Edition 2012. Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for Examination of water and wastewater 22 nd Edition 2012
- Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001
- Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM

Tabla No. 2 Parámetros analizados, unidades y metodología aplicada

PARÁMETRO	PROCEDIMIENTO		MÉTODO DE ANÁLISIS	LDM	LCM	INCERTIDUMBRE DEL MÉTOD (Expandida)
	TÉCNICO DE ANÁLISIS	UNIDADES				
pH	PTA-FQ 007	U de pH	S.M 4500 H B	0,01	0,01	+/-0,01
Temperatura	PTA-FQ 067	°C	S.M 2550 B	0,1	0,1	+/-0,58
Caudal	Inherente al muestreo	L/s	Volumétrico	N.A	N.A	N.A
DBO <sub>5</sub>	PTA-FQ 002	mg D <sub>2</sub> /L	S.M 5210 B	2,9	3,24	+/-2,35
DQO	PTA-FQ 001	mg O <sub>2</sub> /L	S.M 5220 D	30,0	45,0	+/- 5,0
Grasas y/o Aceites	PTA-FQ 003	mg/L	S.M 5520 0	11,0	13,7	+/-6,0
Sólidos Suspendidos Totales	PTA-FQ 004	mg/L	S.M 2540 D	1,6	4,5	+/- 1,4

N.A: No aplica, N.E: No especificado, LDM: Límite Detección Método, LCM: Límite cuantificación Método

**Nota 1:** Los parámetros subcontratados son notificados al cliente durante la cotización de los análisis; en este caso se incluirá en la casilla "PROCEDIMIENTO TECNICO DE ANALISIS" la palabra subcontratado. Cuando no exista una declaración de la incertidumbre del método para el parámetro analizado, es porque la validación del mismo está en proceso.

**Nota 2:** Tres consideraciones se tuvieron en cuenta para el informe.

- Por debajo del LDM se informa como "no detectado o no detectable" (ND)
- Resultado entre el LDM y el LCM se informa LDM < LCM como una calificación para el valor obtenido.
- Los resultados por encima del LCM se informa el valor asociado a este la incertidumbre expandida del método.

RESULTADOS MARZO DE 2017

Tabla No. 3 Comportamiento del Vertimiento final.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000234 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

ENSAYO	UNIDADES	Art. 12 elaboración de productos alimenticios, con el Art. 16 Resolución 631 de 2015 - Vertimientos puntuales a alcantarillado publico  VALOR DE REFERENCIA	RESULTADO	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
pH	U de pH	6,00 a 9,00	6,65 - 6,17	SI CUMPLE
Temperatura	°C	-	32,2	--
Solidos suspendidos totales	mg/L	300	73,33	SI CUMPLE
Grasas y aceites	mg/L	30	18,3	SI CUMPLE
DBO <sub>5</sub>	mgO <sub>2</sub> /L	600	49,7	SI CUMPLE
DQD	mgD <sub>2</sub> /L	900	733,73	SI CUMPLE

**CONSIDERACIONES CRA:**

TECNIPAN LTDA., no monitoreó todos y cada uno de los parámetros establecidos en el Artículo 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

La exclusión de parámetros de la caracterización del efluente (Salida) del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, debe solicitarse conforme al Artículo 17 de la resolución 0631 de marzo 17 de 2015.

Los resultados del monitoreo de los parámetros reportados por la empresa TECNIPAN LTDA., Cumplen con los valores límites máximos permisibles para vertimientos líquidos puntuales a Alcantarillado publico (Artículo 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015)

**CUMPLIMIENTO.**

La C.R.A. mediante Resolución No. 0177 del 09 de Abril de 2014, otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa TECNIPAN LTDA., por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

<p>1.- Realizar anualmente estudio de Caracterización y Aforos de Vertimientos Líquidos de las aguas tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de aguas residuales industriales en los siguientes puntos de muestreo:                  ◆Entrada trampa de grasa Producción, ◆Entrada Trampa de grasa Vehículos</p> <p>◆Vertimiento final.</p>
<p>SI CUMPLIÓ.</p>
<p>OBSERVACIONES = Radicado No. 003300 del 24 de abril de 2017, Radicado No. 011021 del 05 de julio de 2016</p>
<p>2.- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes (porcentaje de remoción en carga), datos de</p>

*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000234 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNDS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio
SI CUMPLE
OBSERVACIONES = Radicado No. 003300 del 24 de abril de 2017, Radicado No. 011021 del 05 de julio de 2016
3.- Oarle cumplimiento al artículo 37 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 –registro de actividades de mantenimiento.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = Al momento de la visita se evidencia el programa de mantenimiento de la PTAR; así mismo en el Radicado No. 011021 del 05 de julio de 2016 se informó la puesta en marcha de un plan de acción, el cual consistió en construir un sistema de tratamiento primario, una trampa de grasas (TG) de tres cámaras de separación más el registro de descarga del vertimiento final hacia el sistema de alcantarillado. Se hace mantenimiento preventivo cada ocho (8) días a las trampas de grasa, se extraen los lodos y se lavan las trampas con agua caliente utilizando una hidrolavadora

La C.R.A mediante Auto No. 001195 del 29 de diciembre de 2014, se hacen unos requerimientos a la empresa TECNIPAN LTDA.: Tramitar la concesión de aguas subterránea ante esta corporación conforme al artículo 54 del Decreto 1541 de 1976, Presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA) del año 2013 y los subsiguientes.

**Observación:** No aplica el artículo segundo de dicho Auto por cuanto la empresa TECNIPAN LTDA., no capta agua subterránea.

La C.R.A mediante Auto No. 001159 del 19 de octubre de 2015, se hacen unos requerimientos a la empresa TECNIPAN LTDA.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar certificado de cámara de Comercio.</li> <li>• Presentar el RUT actualizado.</li> <li>• Tramitar concesión de aguas subterránea.</li> <li>• No presentar el plan de gestión de riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMVL).</li> </ul>
SI CUMPLE
Observaciones: Radicado No. 001212 del 16 de febrero de 2016 – se presenta respuesta cumplimiento al Auto No. 001159 del 19 de octubre de 2015. Anexa 4 folios

La C.R.A mediante Auto No. 00376 del 17 de junio de 2016, se hacen unos requerimientos a la empresa TECNIPAN LTDA. Relacionado con un plan de mantenimiento preventivo, correctivo para los vehículos y maquinarias, informar cualquier cambio en el proceso. TECNIPAN, mediante Radicado No. 012276 del 09 de agosto de 2016, da respuesta al Auto No. 00376 del 17 de junio de 2016.....SI CUMPLE.

Una vez revisado el expediente de TECNIPAN LTDA., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

Mediante Radicado No. 003300 del 24 de abril de 2017, la empresa TECNIPAN LTDA., presenta estudio de caracterización de vertimientos líquidos periodo 2017, Anexa 27 folios. Realizada en marzo de 2017.

**Resultados:**

**Comportamiento del Vertimiento final.**

ENSAYO	UNIOAÖES	Art. 12 elaboración de productos alimenticios, con el Art. 16		
--------	----------	---	--	--

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000234 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

		Resolución 631 de 2015 - Vertimientos puntuales a alcantarillado publico		CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
		VALOR DE REFERENCIA	RESULTADO	
pH	U de pH	6,00 a 9,00	6,65 - 8,17	SI CUMPLE
Temperatura	°C	-	32,2	--
Solidos suspendidos totales	mg/L	300	73,33	SI CUMPLE
Grasas y aceites	mg/L	30	18,3	SI CUMPLE
DBO <sub>5</sub>	mgO <sub>2</sub> /L	600	49,7	SI CUMPLE
DQO	mgO <sub>2</sub> /L	900	733,73	SI CUMPLE

TECNIPAN LTDA., no monitoreó todos y cada uno de los parámetros establecidos en el Artículo 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

La exclusión de parámetros de la caracterización del efluente (Salida) del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, debe solicitarse conforme al Artículo 17 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015.

Los resultados del monitoreo de los parámetros reportados por la empresa TECNIPAN LTDA., Cumplen con los valores límites máximos permisibles para vertimientos líquidos puntuales a Alcantarillado público (Artículo 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015)

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló en el Capítulo 5, sección 10 lo siguiente:

**Artículo 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control.** Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias. (Decreto 948 de 1995, arto 96)

*Joyat*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 002 34 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

**Artículo 2.2.3.3.4.13.** Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas superficiales y subterráneas, en el cual se establecerán, entre otros aspectos: el punto de control, la infraestructura técnica mínima requerida, la metodología para la toma de muestras y los métodos de análisis para los parámetros a determinar en vertimientos y en los cuerpos de agua o sistemas receptores

*Parágrafo.* Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas superficiales y subterráneas del instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -ideam. (Decreto 3930 de 2010, 34, modificado por Decreto 4728 de 2010, arto 2).

**Artículo 2.2.3.3.9.15.** TRANSITORIO. Vertimiento al alcantarillado público y exigencias mínimas. Todo vertimiento a un alcantarillado público deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas:

Referencia	Valor	
pH	5 a 9 unidades	
Temperatura	£ 40°C	
Acidos, bases o soluciones ácidas o básicas que puedan causar contaminación; sustancias explosivas o inflamables	Ausentes	
Sólidos sedimentables	£ 10 ml/l	
Sustancias solubles en hexano	£ 100 mg/l	
	Usuario existente	Usuario nuevo
Sólidos suspendidos para desechos domésticos e industriales	Remoción <sup>3</sup> 50% en carga	Remoción <sup>3</sup> 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno:		
Para desechos domésticos	Remoción <sup>3</sup> 30% en carga	Remoción <sup>3</sup> 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción <sup>3</sup> 30% en carga	Remoción <sup>3</sup> 80% en carga
Caudal máximo	1.5 veces el caudal promedio horario	

Carga máxima permisible (CMP) de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 75 del presente Decreto.

*Parágrafo.* Parágrafo declarado NULO por el Consejo de Estado mediante Sentencia de agosto 14 de 1992 (Rad. 1479). De acuerdo con las características del cuerpo receptor y del vertimiento, la EMAR decidirá cuál o cuáles-de las normas de control de vertimiento anotadas, podrán excluirse.

Que le Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 631 de 2015, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, señalando en su **Artículo 16. Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Amd) Al Alcantarillado Público.** Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos.

Jupat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000234 DE 2018

PDR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TECNIPAN LTDA.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa TECNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, cuyo representante legal es el Señor Alirio Guarín Díaz o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, para que de MANERA INMEDIATA a la ejecutoria del presente Acto Administrativo presente documento en el cual se demuestre cuáles son los parámetros que según su actividad estarían excluidos de estudio de caracterización del efluente(salida) del sistema de tratamiento, lo anterior según lo señalado en el Artículo 16 de Resolución 0631 del 2015.

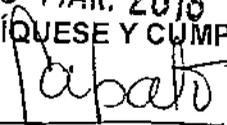
**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAR. 2018  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

exp 0827-351

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. /Supervisor: Dra. Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección (c)